
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05249-2025-U

RIBESALBES

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Vista la propuesta de la Tesorería municipal, de fecha 17 de septiembre de 2025, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos.

Visto el Informe de Secretaría n.º 300/2025, de 17 de septiembre, relativo a la legislación y al procedimiento aplicable para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza fiscal mencionada anteriormente.

Visto el Informe Técnico-Económico de fecha 18 de septiembre de 2025, en el que se propone el establecimiento concreto de la cuantía de la tasa y se justifica la modificación que se pretende llevar a cabo.

Visto el Informe de Fiscalización de la Intervención n.º 124/2025, de 19 de septiembre.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de Secretaría n.º 303/2025, de 19 de septiembre.

El Pleno a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda adopta, por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el sentido de que el artículo 5 pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará para cada tipo de inmueble según la clave de uso que tenga calificado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Para las viviendas de uso residencial o construcciones en suelo rústico: 140 euros.
- Para los inmuebles en los que se ejerza cualquier tipo de actividad comercial, profesional o de servicios: 280 euros.
- Para los inmuebles en los que se ejerza cualquier tipo de actividad industrial: 560 euros.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://ribesalbes.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribesalbes, 19 de noviembre de 2025

Alcalde, José Medina Lozano